femara
FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS

# CIRCULAR INFORMATIVA Nº 7/2023

**15/11/2023**

## Situación actual de solicitudes de devolución de ingresos indebidos de la tasa sobre el juego fundamentadas en los periodos de cese de actividad por medidas Covid-19. Autos de admisión de recursos de casación del Tribunal Supremo sobre este asunto

Estimado amigo:

Hace unos días, nuestro compañero Alejandro Quintana (secretario general técnico de APEMARTE), nos pasaba un correo en el que nos informaba de la existencia de alguna **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias** en el que, manteniendo un criterio diferente al que se había mantenido en algunas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de dicha Comunidad Autónoma, se llega a la conclusión de que no resulta procedente la rectificación de las autoliquidaciones de tasa de juego y la devolución de ingresos indebidos solicitada por algunas empresas operadoras, argumentando al respecto especialmente lo siguiente:

> ***"Constituyendo el hecho imponible de la tasa la autorización y produciéndose su devengo el 1de enero de cada año sin que se haya acordado la suspensión de su vigencia por efectos de las medidas Covid-19 adoptadas no procede lo solicitado, no debiendo olvidar que el Gobierno Canario adoptó medidas fiscales para paliar la crisis provocada por el COVID-19".***

Hay que indicar que hemos tenido conocimiento de esta Sentencia por la referencia y transcripción de la misma que se realiza en un escrito de conclusiones presentado por la letrada de la Comunidad Autónoma de Canarias, no habiendo podido localizar aún dicha sentencia por ser esta bastante reciente (en concreto de fecha 28 de septiembre de 2023).

Este fallo desestimatorio de la demanda formulada por una empresa del sector, se suma a otros pronunciamientos similares que ya han realizado otros Tribunales Superiores de Justicia como es el caso del de Castilla y León o el de la Comunidad Valenciana, que están dictando Sentencias desfavorables que, en algunos de los casos, han dado lugar a la interposición de recursos de casación que ya han sido admitidos por el Tribunal Supremo. En el caso de Cantabria, ya informamos (en nuestra circular 3/23) de una reciente Sentencia favorable a la empresa operadora que reclamaba la devolución de ingresos indebidos.

Ante ello, **habrá que esperar a que el Tribunal Supremo se pronuncie para resolver, de una manera definitiva, si resultan procedentes o no las solicitudes de devolución de ingresos indebidos que se están formulando respecto de los periodos de cese de actividad impuestos a las empresas operadoras por las autoridades sanitarias**. A este respecto, tenemos constancia de la existencia de, al menos, **dos Autos de Admisión de recursos de casación** contra sentencias desestimatorias de estas reclamaciones dictadas por el TSJ de Castilla y León (de fechas 19/04/2023 y 10/05/2023), en los que se indica, literalmente, lo siguiente:

> *"Esta Sección de admisión aprecia que este recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, respecto de la siguiente cuestión:*
>
> ***Determinar si, la suspensión o limitación transitoria de la actividad de un determinado sector ordenada por las Comunidades Autónomas** en aplicación del régimen de cogobernanza establecido por*

*el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,* ***permite considerar que debe reducirse proporcionalmente el importe de la Tasa Fiscal sobre el Juego durante el periodo en el que estuvo vigente tal medida y, con base en ello, ordenar la devolución de ingresos indebidos del 4º trimestre del ejercicio 2020****".*

En sus Autos, el Tribunal Supremo considera que la cuestión planteada presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia:

*"porque* ***en la sentencia recurrida se han aplicado normas que sustentan la razón de decidir sobre las que no existe jurisprudencia del Tribunal Supremo*** *[artículo 88.3.a) LJCA], y, además,* ***la cuestión planteada afecta a un gran número de situaciones*** *[artículo 88.2.c) LJCA], pues si bien la suspensión de la actividad tenía un carácter excepcional y transitorio, derivada de la igualmente excepcional situación de crisis sanitaria mundial,* ***resulta manifiesto que su impacto, aunque circunscrito a un determinado periodo temporal, puede afectar a una multiplicidad de contribuyentes y transciende del caso objeto del proceso, lo que hace conveniente un pronunciamiento del Tribunal Supremo que las esclarezca, en beneficio de la seguridad jurídica y de la consecución de la igualdad en la aplicación judicial del Derecho*** *(artículos 9.3 y 14 CE).*

Y en base a ello, decide admitir estos recursos de casación ***"por presentar interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia"*** sobre este asunto, **señalando como normas objeto de interpretación las siguientes:**

- *El* ***artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre****, por el que se declaró nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*
- *El* ***artículo tercero del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero****, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.*
- *El* ***artículo 31.1. de la Constitución Española****.*

*Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.*

**Adjuntamos, como anexos de esta circular:**

1) **Copia del escrito de conclusiones presentado por la letrada de la Comunidad Autónoma de Canarias** al que se ha hecho referencia en esta circular.
2) **Auto del Tribunal Supremo de 19/04/2023**, por el que se admite a trámite el recurso de casación interpuesto por una empresa operadora contra una Sentencia del TSJ de Castilla y León.
3) **Auto del Tribunal Supremo de 10/05/2023**, por el que se admite a trámite un segundo recurso de casación interpuesto por otra empresa operadora contra otra Sentencia del TSJ de Castilla y León.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar.
Secretario General Técnico en funciones.